

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO****Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

La corporación municipal de Legutio ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, teniendo en cuenta que durante el periodo reglamentario de exposición al público de dicho expediente, no se presentaron reclamaciones en contra del mismo.

La citada ordenanza fiscal modificada literalmente dice así:

"I. Disposiciones generales

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la norma foral general tributaria del territorio histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

VI. Cuota

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la norma foral general tributaria del territorio histórico.

Disposición final

Esta ordenanza comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Epígrafe 1: tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras

Disposiciones generales**Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del territorio histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su periodo de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto se realice por gestión municipal directa como a través de consorcio u otras formas de gestión.

Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas física o jurídicas y las entidades a que se refiere la norma foral general tributaria de Álava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

Base imponible**Artículo 5**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

Cuota**Artículo 6**

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo.

Devengo**Artículo 7**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la norma foral general tributaria de Álava.

Tarifas

Viviendas	73,76 euros
Locales profesionales	73,76 euros
Comercios	147,42 euros

Hostelería-deportes-otros:

Txokos	206,46 euros
Bares-cafeterías	206,46 euros
Restaurantes 1 tenedor	354,02 euros
Restaurantes 2 tenedores	442,26 euros
Hospedería-agroturismo	181,32 euros
Hotel	181,32 euros
Residencias personas mayores hasta 20 plazas	181,32 euros
Residencia personas mayores de 21 a 40 plazas	304,00 euros
Residencias personas mayores de más de 40 plazas	426,62 euros
Zona deportiva	610,76 euros
Centros sociales	131,14 euros

Industria (salvo polígono de Goiain):

Hasta 500 metros cuadrados	163,10 euros
De 501 a 1.000	596,82 euros
De 1.001 a 3.000	914,64 euros
De 3.001 a 10.000	1.372,02 euros
Más de 10.000	1.829,40 euros

Polígono de Goiain

25 euros + (0,10 euros* superficie construida catastral)

Epígrafe 2: fotocopias, fax y copias en CD

A) Realización de fotocopias en oficinas municipales y biblioteca.

A-4 blanco y negro	0,10 euros por página
A-4 blanco y negro doble cara	0,15 euros por página
A-4 color	0,60 euros por página
A-3 blanco y negro	0,20 euros por página
A-3 color	1,20 euros por página

B) Fax:

Provincial e interprovincial	0,10 euros por página
Internacional	0,50 euros por página
Recepción	0,10 euros por página

C) Copias en CD

Coste copia (incluido CD) 3,80 euros por CD

Exenciones: juntas administrativas del municipio y entidades sin ánimo de lucro que tengan su sede en el municipio.

Epígrafe 3: prestación de actividades deportivas

Cuotas a abonar por los usuarios:

A) Temporada deportiva (octubre-junio)

– Menores de 16 años:

<u>1h/semana</u>	<u>40 euros</u>
<u>1,5 h/ semana</u>	<u>45 euros</u>
<u>2 h/ semana</u>	<u>50 euros</u>
<u>2,5 h/ semana</u>	<u>55 euros</u>
<u>3 h/ semana</u>	<u>60 euros</u>

– Mayores de 16 años:

<u>1h/semana</u>	<u>50 euros</u>
<u>1,5 h/ semana</u>	<u>65 euros</u>
<u>2 h/ semana</u>	<u>90 euros</u>
<u>2,5 h/ semana</u>	<u>95 euros</u>
<u>3 h/ semana</u>	<u>100 euros</u>
<u>1h/mes</u>	<u>45 euros</u>
<u>2h/mes</u>	<u>60 euros</u>

– Spinning 130 euros

– Natación:

<u>Hasta 8 años</u>	<u>35 euros</u>
<u>De 9 a 16 años</u>	<u>50 euros</u>

B) Otras actividades deportivas

– Actividades de un mes

<u>Actividades de dos días por semana</u>	<u>15€</u>
<u>Actividades de un día por semana</u>	<u>10€</u>

– Actividades de dos meses

<u>Actividades de dos días por semana</u>	<u>25€</u>
<u>Actividades de un día por semana</u>	<u>15€</u>

– Inscripciones a eventos deportivos

<u>Marcha BTT adultos</u>	<u>12 €</u>
---------------------------	-------------

Marcha BTT jóvenes (de 9 a 15 años)

Anticipada	1€
Mismo día	3€
Jarindo-Albertia	8€

Reglas de aplicación a cuotas de actividades deportivas.

En actividades de temporada para todas las edades a partir de la segunda actividad se aplicará una bonificación del 25 por ciento en la actividad más barata (excluidas las actividades familiares).

Se podrá devolver la cuota de actividades de temporada en el primer mes desde el inicio de misma, por causas debidamente justificadas.

En ningún caso habrá devolución de cuotas transcurrido 1 mes desde el inicio de la misma.

Asimismo, no habrá devolución de cuota en actividades que no sean de temporada.

Para no empadronados, se incrementará la cuota en un 50 por ciento. Se dará prioridad a los empadronados en las actividades donde haya limitación de material y/o espacio.

En actividades ya iniciadas, hasta el mes de febrero se abonará la cuota íntegra y a partir del 1 de marzo se abonará el 60 por ciento de la cuota anual.

Bonificación del 50 por ciento y del 35 por ciento para miembros, respectivamente, de familias numerosas de categoría especial (cinco o más hijos y las de cuatro de los cuales tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiple) o de categoría general (las restantes unidades familiares).

En el supuesto de tener derecho a más de una bonificación, solo se aplicará aquella que resulte más beneficiosa al usuario.

Las bonificaciones se aplicarán solamente a los y las empadronados/as en el municipio que estén al día en los pagos de impuestos con el ayuntamiento.

Epígrafe 4: Sala fitness

Cuota (mayores de 16 años): 140 euros anual y 70 euros trimestral.

Bonificación 50 por ciento: parados, estudiantes (edad límite 27 años), jubilados, minusválidos, familias numerosas (sólo para empadronados en el municipio que estén al día en los pagos de impuestos con el ayuntamiento).

Pérdida de la tarjeta: 6 euros.

Para no empadronados se incrementará la cuota en un 50 por ciento.

Epígrafe 5: Alquiler de instalaciones deportivas

Polideportivo: 20 euros por hora sin luz

25 euros por hora con luz

Frontón: 10 euros por hora sin luz

15 euros por hora con luz

Precio de ducha en el polideportivo: 2 euros

Fines de semana y festivos las instalaciones serán de uso libre y gratuito (sin ducha).

Epígrafe 6: prestación de actividades culturales**Cuotas a abonar por los usuarios:****Actividades de temporada (de octubre a junio)**

Cursos de 1 hora semanal	65 euros
Cursos de 1 hora y media semanal	80 euros
Cursos de 2 horas semanales	95 euros
Cursos de 2 horas y media semanales	110 euros
Cursos de 3 horas semanales	125 euros

Actividades trimestrales

Cursos de 1 hora semanal	25 euros
Cursos de 2 horas semanales	35 euros
Cursos de 3 horas semanales	45 euros

Cursos mensuales o inferior (puntuales)

Precio por hora	6 euros
-----------------	---------

Colonias infantiles**Cuota 1er hijo/a:**

Empadronados	3,50 euros/día
No empadronados	5,25 euros/día

Cuota a partir del 2º hijo/a

Empadronados	2,50 euros/día
No empadronados	3,75 euros/día

Parque infantil de Navidad (PIN)

Entrada	5 euros/día
Bono de dos días	7 euros

(*) Víspera de la Festividad de Reyes la entrada será gratuita.

Reglas de aplicación a actividades culturales

En actividades de temporada para todas las edades a partir de la segunda actividad se aplicará una bonificación del 25 por ciento en la actividad más barata (excluidas las actividades familiares).

Se podrá devolver la cuota de actividades de temporada en el primer mes desde el inicio de misma, por causas debidamente justificadas.

En ningún caso habrá devolución de cuotas transcurrido 1 mes desde el inicio de la misma.

Asimismo, no habrá devolución de cuota en actividades que no sean de temporada.

Para no empadronados, se incrementará la cuota en un 50 por ciento. Se dará prioridad a los empadronados en las actividades donde haya limitación de material y/o espacio.

En actividades ya iniciadas, hasta el mes de febrero se abonará la cuota íntegra y a partir del 1 de marzo se abonará el 60 por ciento de la cuota anual.

Bonificación del 50 por ciento y del 35 por ciento para miembros, respectivamente, de familias numerosas de categoría especial (cinco o más hijos y las de cuatro de los cuales tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiple) o de categoría general (las restantes unidades familiares).

En el supuesto de tener derecho a más de una bonificación, solo se aplicará aquella que resulte más beneficiosa al usuario.

Las bonificaciones se aplicarán solamente a los y las empadronados/as en el municipio que estén al día en los pagos de impuestos con el ayuntamiento.

Epígrafe 7: cementerio municipal

Inhumación: coste del servicio

Alquiler nicho (10 años)	100 euros
Prórroga (5 años)	50 euros
Terreno para construcción de panteón	150 euros por metro cuadrado

Epígrafe 8: excursiones

Fin de semana multiaventura:

Empadronados	135,00 euros
No empadronados	165,00 euros
Salidas por un día	5,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento”

Legutio, 20 de diciembre de 2017

La Alcaldesa

NEKANE GARAIGORDOBIL BENGOA